

# Gaceta de Madrid.



AÑO CCVIII.—NUM. 256.

LUNES 13 DE SETIEMBRE DE 1869.

200 milésimas.

## REGENCIA DEL REINO.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### RECTIFICACION.

Al publicarse en la GACETA de ayer el plan de estudios de los Aspirantes de Marina en la Escuela flotante aprobado por decreto de 10 del mes actual, se ha cometido el error de copia siguiente:

Dice: Principios de Física meteorológica.  
Debe decir: Principios de Física y Meteorología.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 13 de Julio de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en grado de apelacion entre el Licenciado Don Miguel Moraita, en representacion de D. José Escriña, apelante, y el Licenciado D. Antonio Corzo y Barreras, en nombre del Ayuntamiento de Almansa, apelado, sobre recepcion y pago de las obras para la conduccion de aguas á dicha ciudad:

Resultando que instruido por el Ayuntamiento de Almansa el oportuno expediente para conducir aguas potables para el surtido de la poblacion, el Arquitecto provincial designado por el Gobernador presentó el proyecto que comprendia la Memoria relativa al asunto, el presupuesto de las obras importante 209.520 rs. 77 cént., los planos y el pliego de condiciones facultativas que habian de servir de base para la subasta:

Resultando que remitido el expediente á la Superioridad; y ampliados en virtud de disposicion de la misma los estudios facultativos y el pliego de condiciones, recayó en 14 de Junio de 1864 la oportuna real órden aprobatoria, que previno al mismo tiempo la modificacion llevada á efecto despues por el Arquitecto provincial de las condiciones 3.ª y 9.ª del pliego referido:

Resultando que aquel pliego contenia, entre otras, las siguientes condiciones:

1.ª «Las obras se han de ajustar al plano, presupuestos y condiciones facultativas aprobadas debidamente.

6.ª «El contratista se obliga á empezar las obras dentro de los 15 dias siguientes á aquel en que se le haga saber la aprobacion de la subasta. Si no cumplierse esta condicion, perderá el depósito de 2 por 100, quedando árbitro el Ayuntamiento de optar por nueva subasta ó por apremio administrativo para obligarle al cumplimiento de su compromiso.

9.ª «El pago del importe de la contrata por el Arquitecto inspector representa su importe; la seguridad á la conclusion de las obras, previo tambien reconocimiento y certificado del Arquitecto inspector, y la ultima tercera parte al cumplir el año de terminadas y que sean reconocidas y recibidas definitivamente, siendo de cargo del contratista ejecutar de su cuenta las obras que durante el año ocurran y sean necesarias á juicio facultativo.»

Resultando que anunciada la subasta de las obras, y previo el depósito prevenido, quedaron rematadas en D. José María Milan en la cantidad de 190.000 rs., cuyo remate aprobó el Gobernador de la provincia en 26 de Setiembre de 1865:

Resultando que en 22 de Noviembre siguiente D. José María Milan cedió por escritura pública aquel remate con todos sus derechos y consecuencias á D. José María Escriña, quien aceptó la cesion, obligándose á ejecutar por su cuenta y riesgo las obras referidas bajo las condiciones del contrato, y á responder al Ayuntamiento de Almansa, que aceptó tambien la cesion, de cuantas responsabilidades pudieran afectar á Milan en el cumplimiento del mencionado contrato de obras:

Resultando que el Gobernador de la provincia aprobó dicha cesion en providencia de 16 de Abril de 1866, disponiendo además que la aprobacion se entendiera en el concepto de que el Ayuntamiento quedaba mancomunadamente responsable con Escriña á los perjuicios que se experimentasen en las obras por consecuencia del contrato:

Resultando que ántes de que recayera la precedente providencia habia presentado Escriña en 8 de Diciembre de 1865 una instancia al Gobernador manifestando que por el coste de la subasta se podian introducir algunas mejoras en las obras, tomando en vez de los 320 metros cúbicos aprobados todo el caudal de agua que produce la fuente del Alcalde Moreno, y recubriendo toda la superficie externa de los tubos en la parte de la cañería de barro con una capa de mortero, lo cual producía una diferencia de precio 48.949 rs.:

Resultando que informada favorablemente aquella proposicion por el Ayuntamiento y Arquitecto provincial, la aprobó el Gobernador en 19 del mismo mes, mandando que unido al plano formase el complemento del expediente:

Resultando que reconocidas las obras por el Arquitecto provincial para averiguar si era llegado el caso de que el contratista percibiese el primer plazo, manifestó dicho funcionario en 9 de Agosto de 1866 que si bien aquellas se hallaban en condiciones aceptables, se habia faltado á la 1.ª, 3.ª y 4.ª de las del contrato por haberse variado sin autorizacion el trazado del proyecto, la seccion de la mina y la de excavacion, resultando menor longitud del trazado de mina, alguna más excavacion á cielo abierto, si-fones que en el proyecto no existían, y distinto número y colocacion de arquetas de descarga; cuyas variaciones, aun cuando pudieran haberse autorizado, colocaban á las obras en una situacion anómala que era preciso legalizar, resolviendo tambien si teniendo en cuenta las variaciones arbitrarias introducidas debiera considerarse contratado el servicio por un tanto alzado, ó verificar una valoracion de las obras ejecutadas, liquidando su importe en la recepcion, y sin que esta liquidacion diera derecho al contratista al abono de obras no autorizadas:

Resultando que en 16 de Setiembre del año mencionado de 1866 el contratista Escriña elevó una instancia al Gobernador, en la cual, despues de ex-

presar las diferencias que se habian encontrado al replantar las obras entre el terreno y los planos marcaban, y cuyas diferencias le habian impulsado á formar un trazado más conveniente, concluyó solicitando que, previos los reconocimientos oportunos, se aprobaran las variaciones introducidas en la conduccion de aguas en la parte comprendida entre el manantial y la poblacion:

Resultando que pasada aquella instancia á informe del Arquitecto provincial, le evacuó en 16 de Octubre siguiente en el sentido de que podia accederse á la solicitud de Escriña, si bien en tal caso sólo debian considerarse las obras como ejecutadas por Administracion, procediendo á abonar al contratista estrictamente el importe de las llevadas á efecto segun valoracion y liquidacion de las minas hecha, teniendo en cuenta la baja de aquellos valores que se obtuvo en la contrata, sin que esto le diera derecho nunca á percibir mayor cantidad que aquella en que el servicio se habia contratado, y sujetándose á las prescripciones de la inspeccion facultativa y á las generales para las contratas de obras públicas:

Resultando que el Ayuntamiento de Almansa informó tambien sobre la referida instancia, adhiriéndose á la opinion emitida por el Arquitecto, en el concepto de que las obras perdiesen el carácter de contrata y adquiriesen el de Administracion, quedando á Escriña únicamente el derecho de percibir el importe que representaban aquellas segun valoracion y liquidacion, con las bajas que correspondiese hacer en vista de las condiciones facultativas y de los planos á que debió subordinar los trabajos, sujetándose á las prescripciones de la inspeccion y á lo establecido por el real decreto de 10 de Julio de 1864:

Resultando que en vista de los informes que se acaban de mencionar, y de acuerdo tambien con el Oficial del Negociado y Secretario de Gobierno, acordó el Gobernador en providencia de 7 de Noviembre de dicho año de 1866, que fué comunicada al Ayuntamiento y á Escriña en 12 del mismo mes, aprobar la variacion de las obras, y que el Arquitecto provincial pasara desde luego á reconocerlas y valorarlas con sujecion á su citado informe, expidiendo el certificado competente del importe de la misma para su abono al contratista:

Resultando que practicado el reconocimiento y valoracion de dichas obras, el Ayuntamiento de Almansa levantó en 3 de Diciembre un acta que remitió al Gobernador, y en la cual, despues de exponer que le habia causado suma extrañeza la liquidacion formada por el Arquitecto en razon á que las obras hechas fuera de las condiciones del contrato no debian admitirse, y en que eran muy pocas las que estaban con arreglo á ellas, y que al emitir su informe sobre la solicitud de Escriña su pensamiento fué que se valorasen y liquidasen las obras ejecutadas con sujecion al proyecto, concluyéndose negándose á la admision de las restantes, y reclamando la pérdida del depósito constituido por el contratista por haber hecho aquellas fuera del tiempo marcado en el contrato, con lo demás á que hubiese lugar con arreglo á las prescripciones legales sobre contrato de obras públicas:

Resultando que el Gobernador, en vista de esta nueva solicitud, reformó en 15 de Febrero de 1867 en providencia de 7 de Noviembre del año anterior, y mandó que á costa del contratista D. José María Escriña se procediera á la reconstruccion de dichas obras en la forma prevenida por el art. 24 del real decreto de 10 de Julio de 1861, con pérdida del depósito que tenia constituido:

Resultando que D. José Escriña presentó demanda ante el Consejo provincial de Albalace contra dicha providencia de 15 de Febrero en que pidió se declarase improcedente esta como contraria al artículo 12 de la ley á la sazón vigente para el gobierno de las provincias, que prohibía á los Gobernadores revocar sus providencias cuando fueran declaratorias de derecho, y que se mandase que el Ayuntamiento de Almansa le abonara las cantidades que le adeudaba segun la valoracion y liquidacion hechas por el Arquitecto al practicar la recepcion provisional de las obras, eximiéndole de toda responsabilidad por el deterioro que pudieran experimentar las mismas desde el día en que habia sido alejado de ellas por órden de la Autoridad local:

Resultando que conferido traslado al Ayuntamiento de Almansa, contestó solicitando que se desestimase como improcedente la demanda interpuesta, y se declarase válida, legitima y conforme á derecho la providencia gubernativa reclamada:

Resultando que habiendo insistido las partes en sus respectivas pretensiones en los escritos de réplica y dúplica, adicionándolas Escriña con la de indemnizacion de perjuicios en tres diferentes conceptos, se recibió el pleito á prueba; y practicadas por las partes las que estimaron convenientes, el Consejo provincial de Albalace dictó sentencia en 14 de Marzo de 1868, por la cual se confirmó la providencia reclamada de 15 de Febrero de 1867, absolviendo al Ayuntamiento de Almansa de la demanda interpuesta contra el mismo por Escriña, y declarando que no habia lugar á conceder á este la autorizacion que habia solicitado para querrelarse por ciertas frases pronunciadas por el defensor en el acta de la vista:

El remate tendrá lugar en esta Direccion el día 17 del corriente, á las doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma dependencia.

Madrid 14 de Setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Se saca á pública subasta el suministro de 8.000 arrobos de paja pelaza para la manutencion del ganado de los Caballerizas del Patrimonio que fué de la Corona por pliegos cerrados.

El remate tendrá lugar en esta Direccion el día 17 del corriente, á las doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma dependencia.

Madrid 14 de Setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

terminar su informe el defensor del Ayuntamiento de Almansa manifestó que competentemente autorizado retiraba las palabras que en los escritos y en el acta de la vista en primera instancia se estamparon y pronunciaron, creyéndolos ofensivos D. José Escriña, y que produjeron sus protestas y solicitud de certificado para el oportuno procedimiento, contentando á dicha manifestacion en el propio acta el defensor de D. José Escriña que desde luego la aceptaba en la forma expresada, dejando á la decision de la Sala, por medio de la sentencia que ha de poner término al litigio, la reduccion de este incidente:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet; Considerando que es un principio de derecho administrativo, consignado además en los artículos 12 y 14 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias de 1863, aplicable al caso de este pleito, que las providencias declaratorias de derecho causan estado en la via gubernativa, y sólo pueden ser revocadas en la contenciosa ante los Tribunales y en la forma que disponen las leyes:

Considerando que la providencia dictada por el Gobernador de Albalace en 12 de Noviembre de 1866, notificada á las partes, aprobando la variacion de las obras y previniendo su reconocimiento, avalúo y abono, fué declaratoria de derecho, y como tal no puede ser revocada gubernativamente, como lo fué de otra de 15 de Febrero de 1867:

Y considerando que explicadas satisfactoriamente por el defensor del Ayuntamiento de Almansa las palabras estampadas en algunos escritos que creyó ofensivos D. José Escriña, y aceptadas por el representante del mismo en el acta de la vista, es innecesario pronunciamiento alguno acerca de este extremo;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada que dictó el Consejo provincial de Albalace en 11 de Marzo de 1868, y dejamos firme y subsistente la providencia del Gobernador de dicha provincia de 12 de Noviembre de 1866, que causó estado y fué consentida por el Ayuntamiento de Almansa; y mandamos que este abone á Escriña cuanto le adeude del importe de las obras segun la valoracion verificada por el Arquitecto provincial en el acta de su recepcion provisional.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA de MADRID y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose los autos á la Sala primera de la Audiencia de Albalace con la certificacion correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Irujo Sarriena.—Jose María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Tomás Huet, Ministro Ponente de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 13 de Julio de 1869.—Licenciado Feliciano Lopez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Negociado 8.º

En el territorio de la Audiencia de Valladolid ha de proverse por oposicion la Notaria de Fuentes de Béjar, partido judicial de Béjar, conforme á los artículos 21 del real decreto de 23 de Diciembre de 1866 y 12 de la ley del Notariado y al decreto de 5 de Enero último. Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial dentro del término improrrogable de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA. Madrid 9 de Setiembre de 1869.—El Subsecretario, Eugenio Montero Rios.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Tesorero Central de Hacienda pública de estas Islas hace saber que expedida con fecha 2 de Setiembre de 1867 carta de pago por depósito voluntario frustrado al plazo fijo de 12 meses fecha, por valor de 840 escudos á favor de D. José María Nuza, cuyo fallecimiento tuvo lugar en el naufragio del vapor-correo nombrado *Malespina*, del que era Comandante; y habiendo ocurrido los herederos del mismo en solicitud de la devolucion del indicado depósito sin acompañar la citada carta de pago por decirse extraviada en el naufragio, la Intendencia general de Hacienda pública en decreto de 30 de Noviembre del año próximo pasado, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría Central y Letrado consultor, ha dispuesto, entre otras cosas, se haga saber, como lo verifico por el presente anuncio, en los periódicos oficiales de esta capital y de Madrid la indicada solicitud á fin de que los que se crean con algun derecho puedan presentarse á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año, á contar desde la publicacion del primer anuncio; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo hecho se tendrá por nulo y de ningun valor el documento de que se trata.

Manila 9 de Enero de 1869.—Victoriano Jareño.

### DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca á pública subasta el suministro de 8.000 arrobos de paja pelaza para la manutencion del ganado de los Caballerizas del Patrimonio que fué de la Corona por pliegos cerrados.

El remate tendrá lugar en esta Direccion el día 17 del corriente, á las doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma dependencia.

Madrid 14 de Setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Se saca á pública subasta el arrendamiento por tiempo de cinco años, y con la rebaja de un 10 por 100 de su tasacion de 1.288 escudos anuales, los pastos y caiza de los prados del cuartel de la Granjilla, denominados Parque y Plantelillo, Prado de las Calles y Jardin de la Reina; en la inteligencia que si para los tres hubiera posterior se subastaran separados con la deducion del referido 10 por 100 de los respectivos tipos anuales de escudos 750, 850 y 48; cuyo acta tendrá lugar simultáneamente en esta Direccion general y en la Administracion del Sitio de San Lorenzo el día 20 del corriente, á las doce de su mañana, en cuyas oficinas está de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 14 de Setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de invierno del cuartel de San Jorge, en el Sitio del Pardo, y el aprovechamiento de la jara que ha de rozarse en el cuartel del Hito, del mismo Sitio; celebrándose ambas subastas el día 20 del actual en el referido Sitio del Pardo, la primera á las doce y la segunda á las doce y media. El pliego de condiciones está de manifiesto en la Administracion del Pardo.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de invierno del cuartel de Torrelapareda, en el Sitio del Pardo; cuyo doble y simultáneo remate tendrá lugar el día 16 del corriente, á la una y media de su tarde, en esta Direccion general y en la Administracion del expresado Sitio del Pardo, en donde se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones para los que gusten interesarse en la licitacion.

Madrid 4 de Setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA. PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Junio de 1869, en cumplimiento del tratado celebrado con Francia sobre propiedad literaria.

Dia.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
40	Histoire contemporaine de l'Espagne.	Gustave Hulbard.	Michel Levy.	Uno en 8.º
24	Le Filleul de Pompadour.	M. A. de Jalin.	Idem.	Uno en 8.º
Id.	La Diva.	H. Meilhaud de L. Hailey.	Idem.	Idem.
Id.	Gavaud Minart et Compagnie.	Ed. Godinez.	Idem.	Idem.
Id.	Le Post Scriptum.	Emile Augier.	Idem.	Idem.
Id.	Julie.	Octave Feuillet.	Idem.	Uno en 8.º
Id.	Histoire des Princes de Condé.	M. le Duc d'Aumale.	Idem.	Dos en 8.º
Id.	Peutis poèmes en prose.	Ch. Baudelaire.	Idem.	Uno en 48.º
Id.	Mélanges politiques et historiques.	M. Guizot.	Idem.	Uno en 8.º
Id.	Saint Paul.	Ernest Renan.	Idem.	Idem.
Id.	L'Égalité.	A. de Gasparin.	Idem.	Uno en 48.º
25	Vingt mille lieues sous les mers.	Jules Verne.	Pierrès Jules Hetzel.	Uno en 8.º
30	Éléments de Géologie.	Raulin.	L. Hachette et C.	Uno en 48.º
Id.	Éléments de Zoologie.	Gervais.	Idem.	Uno en 8.º
Id.	Principe universel de la vie du mouvement &c.	Trémaux.	Idem.	Uno en 48.º
Id.	Manuel de Gymnastique.	Vergues.	L. Hachette et C.	Idem.
Id.	Simplex lectures sur les sciences, les arts et l'industrie.	Garrigues Boutet.	Idem.	Uno en 8.º
Id.	Dictionnaire de Chimie pure et appliquée.	Ad. Wurtz.	Idem.	5 y 6 en 8.º
30	Monographie des Rosacées.	Baillon.	Idem.	Uno en 8.º
Id.	Tour du monde.	Ed. Charton.	Idem.	484 á 494.
42	Le petit Faust, opéra bouffe.	Hervé.	Hengel et C.	Uno en 8.º
Id.	Les pages de la Reine, polka pour piano.	Ph. Stutz.	Idem.	Uno en folio.
Id.	Troisième morceau de concert sur la flûte enchantée, de Mozart.	Ch. B. Lisberg.	Idem.	Idem.
Id.	Trois célèbres ouvertures de Ch. M. Weber, num. 1.º Freischütz, num. 2.º Euryanthe, num. 3.º Oberon.	F. Planté.	Idem.	Idem.
Id.	Deux mélodies caractéristiques, num. 1.º Vague plaintive, num. 2.º Nuit étoilée.	H. Duvernoy.	Idem.	Dos en folio.
Id.	Romance et Gavotte, de Mignon.	Sarasate.	Idem.	Uno en 8.º
Id.	Émeralde, walse chantée.	Louis Diemer.	Idem.	Idem.
Id.	La Mouette, polka.	J. A. Anschutz.	Idem.	Idem.
Id.	Le chanteur florentin, sérénade pour piano.	Joseph Batta.	Idem.	Tres en folio.
Id.	Six morceaux de salon: num. 5, mazourka de salon; num. 6, un bal en Rive.	Doña Teresa Carreño.	Idem.	Dos en 8.º
Id.	Le petit Faust, première étude de salon.	La misma.	Idem.	Uno en 8.º
Id.	Chansons de village: num. 1.º Les chansons: num. 2.º Chansons de Mai: num. 3.º Ma mie Annette.	Leon Jouré.	Idem.	Tres en 8.º
Id.	Le petit Faust: num. 2.º polka entrecroisée.	Phillippe Stutz.	Idem.	Uno en 8.º
Id.	Méditation sur le premier prélude de Bach.	A. Durand.	Idem.	Idem.
Id.	Le petit Faust, num. 1.º, ouverture walse pour piano.	Hervé.	Idem.	Uno en folio.
Id.	Le petit Faust, quadrille pour piano.	Strauss.	Idem.	Uno apaisado.
43	Vert-Vert, opéra comique, trois actes.	J. Offenbach.	E. Heu.	Uno en 8.º
Id.	Le Fife enchanté, walse.	Strauss.	E. Gerard.	Idem.
Id.	Sérénade, walse espagnole pour orchestre.	O. Metra.	E. Gerard et C.	Idem.
Id.	Les Mousquetaires, choeur á 4 voix d'hommes.	Lauren de Rille.	Ch. Gambogi et C.	Idem.
Id.	Mademoiselle Sylvia, opéra comique, un acte.	Samuel David.	Alphonse Ledue.	Idem.
Id.	Beethoven, petit trio transcript pour piano et orgue.	A. Durand.	Idem.	Uno en 4.º
Id.	Beethoven, trio, opéra 83 en mi bemol.	Idem.	Idem.	Idem.
Id.	Danse bohémienne.	E. Ketterer.	Idem.	Idem.
Id.	Le château á toto, walse.	Léon Roques.	E. Gerard et C.	Idem.
Id.	Carillon, mazourka.	E. Ketterer.	E. et A. Girod.	Idem.
Id.	Le Saphir (de Felicien David) fantaisie pour piano et violon.	Ernest Altés.	Idem.	Idem.
Id.	Chansons de l'esclave.	D. Magnus.	Ch. Gambogi et C.	Idem.
Id.	Le Faiseur, caprice, étude pour piano.	Idem.	Idem.	Idem.
Id.	Mélancoie, morceau pour piano.	Idem.	Idem.	Idem.
Id.	Confiance, romance sans paroles.	E. Pessard.	Alphonse Ledue.	Idem.
Id.	Réverie pour piano.	E. Clerambault.	E. et A. Girod.	Idem.
Id.	Les succès dramatiques, num. 6. Les noces de Jeannette.	J. Rummel.	Léon Grus.	Idem.
Id.	Les succès dramatiques, num. 9. Les puritains.	Idem.	Idem.	Idem.
Id.	Le Pré aux clercs, fantaisie pour piano.	Idem.	Idem.	Idem.
Id.	Les Roses, walse d'Olivier Metra.	J. Leijbaach.	Léon Grus.	Idem.
Id.	Petites illustrations pour piano sur six opéras bouffes célèbres de Offenbach, num. 6. Le château á toto.	J. Rummel.	E. Gerard et C.	Idem.
Id.	Petites illustrations pour piano sur six opéras bouffes de J. Offenbach, num. 4. Le Pont des soupirs.	Idem.	Idem.	Idem.
Id.	Petites illustrations pour piano de opéras bouffes de J. Offenbach, num. 3. Fifi et le chat.	Idem.	Idem.	Idem.
Id.	Le petit Faust, walse.	G. Lamothe.	G. Hartmant.	Idem.
Id.	Triomphe, polka.	Idem.	Idem.	Idem.
Id.	Walse des Sylphes pour piano.	J. B. Pajol.	Idem.	Idem.
Id.	Mitrailleuse, polka.	C. A. Mager.	Idem.	Idem.
Id.	Danse tchèque pour piano.	H. Rowalski.	Alphonse Ledue.	Idem.
Id.	Fleurs des champs, trois danses faciles.	G. Lamothe.	G. Hartmant.	Idem.
49	Rienzi, opéra en 5 actes.	Richard Wagner.	Flaxland.	Uno en 8.º
Id.	Revue, grand walse.	Franz Hitz.	Schoevers.	Uno en 4.º
Id.	Opéras célèbres, 3.º Livraison. Faysa-chutz, fantaisie pour piano et violon.	Charles Ferlus.	A. I. Schoevers.	Idem.
Id.	Dix récréations pour violon sur dix opéras célèbres modernes (1.º La belle Héloïse).	E. Altés.	Idem.	Idem.
Id.	Dix récréations pour violon sur dix opéras célèbres modernes (6.º Barbebleue).	G. Gariboldi.	Idem.	Idem.
Id.	Fleurs d'amour, mélodie avec accompagnement de piano.	Louis Soumis.	Idem.	Idem.
Id.	Chants intimes, num. 1.º Déclaration.	J. Massenet.	Idem.	Idem.
Id.	Chants intimes, num. 2.º A Mignon.	Idem.	Idem.	Idem.
Id.	Chants intimes, num. 3.º Berceuse.	Idem.	Idem.	Idem.
Id.	Ex-voto auctoris, Hymne á Notre Dame du Sacre Cœur, avec accompagnement d'orgue.	Edmond Savary.	Idem.	Idem.
Id.	Hatez-vous! Romance avec accompagnement de piano.	G. Vand der Mersch.	Idem.	Idem.
Id.	Océano Nox-Chant, avec accompagnement de piano, paroles de Victor Hugo.	Laure Gollin.	Idem.	Idem.
Id.	Quand tu souris! Romance avec accompagnement de piano, paroles de D. Françaises.	Tito Mattei.	Idem.	Idem.
Id.	Suite de pièces pour piano.	G. Roberti.	Idem.	Idem.
Id.	Curso práctico de piano, primer libro.	A. Le Carpentier.	Idem.	Idem.
Id.	Les Lutins, grande walse pour piano.	Emin Fanton.	Idem.	Idem.
Id.	Souvenir du mois de Mai, walse pour piano.	H. Blount.	Idem.	Idem.
Id.	Les Vertueuses, suite de walses pour orchestre et piano á 4 mains.	T. Wagner.	Idem.	Idem.
Id.	Les Vallerins, six walses favorites pour piano: num. 4. La fête des Roses.	Ch. Moreau.	Idem.	Idem.
Id.	En poste, pour piano, walse.	H. Lambert.	Idem.	Idem.
Id.	Grande walse de salon pour piano.	E. de Debrabad.	Idem.	Idem.
Id.	Deuxième messe solennelle á 4 voix solis et choeurs avec accompagnement d'orgue, num. 88.	Auguste Durand.	Idem.	Uno en 8.º
Id.	Le petit piano, num. 88. Deuxième sonatine pour piano á 4 mains.	W. Goldner.	Idem.	Uno en 4.º

Madrid 28 de Agosto de 1869.—El Director general, Manuel Merlo.



MINISTERIO DE MARINA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Galicia y Asturias, correspondientes al año de 1870.

POSICION GEOGRAFICA DE SANTIAGO.

Latitud..... 42° 32' 20" N.
Longitud..... On 9m 24,0 al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Santiago en el año 1870.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and 3 rows for days (Dias, Ortos, Ocasos). Each cell contains time values in H. M. format.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN SANTIAGO EN EL AÑO 1870.

Table with 12 columns for months and 3 rows for days, detailing lunar phases (Luna nueva, Cuarto creciente, etc.) and astronomical events (Eclipses de Sol y de Luna) for Santiago in 1870.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.
Dispuesto por orden de S. A. el Regente del Reino, fecha de hoy, que se modifique la condicion 6.ª del pliego publicado en la Gaceta del dia 7 del corriente para la contratacion de las primeras materias destinadas al servicio de provisiones del ejército...

que le prevenga el Intendente con 15 dias de anticipacion en ambos casos.
Las proposiciones han de hacerse por cada uno de los artículos con absoluta separacion.
Las entregas de los artículos que se contratan se harán por terceras ó sextas partes, una cada dos meses, quedando completa la primera dentro de los 15 dias siguientes al de comunicarse al contratista la aprobacion del remate, y las sucesivas con la anticipacion de igual número de dias en cada plazo.

bondad hace asequible esta economia. La saqueria en que se contenga la harina la devolverá la Administracion al contratista á medida que vaya consumiendo la especie.
La cebada será de la conocida por de primera clase en cada localidad, y para ello ha de reunir las condiciones de abutida, blanca, seca y pesada; hallándose además limpia, sin polvo ni mezcla de ninguna semilla.
La paja será precisamente de trigo ó de cebada, sin humedad ni mal olor, é igual en propiedades y condiciones á la mejor que en general se emplee para alimento del ganado en el punto del suministro. En la provincia de Alava lo será del trigo llamado Valenciano, única que allí reúne tales circunstancias.

harina y cebada que entreguen los contratistas en las factorias de las capitales de los distritos asistiran con voz y voto el Intendente, que la presidirá, y el Interventor militar.
El contratista justificará las entregas de los artículos por las cantidades á que se obligue, con recibo formal del encargado de la factoria, visado por el Comisario Inspector del ramo, cuyo recibo habrá de expresarse el peso del trigo por anega, y que tanto este artículo como la harina, cebada y paja reúnen las condiciones de bondad marcadas en este pliego.
El pago de los artículos que entreguen los contratistas se verificará por la Administracion militar del distrito, previa la presentacion de los recibos que justifican la entrega y liquidacion que corresponda.

este, respecto á que si ocurriesen tales casos las disposiciones gubernativas de la Administracion militar serán ejecutivas, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.
El asistente tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los precios y casos fortuitos de la cosecha y demás ocurrencias anormales, sin que por este motivo pueda pedir indemnizacion, aumento en los precios ó rescision del contrato, así como por la Administracion militar no ha de solicitarse rebaja alguna aunque aquellas circunstancias disminuyesen los valores.
El contratista pagará los derechos nacionales y municipales, y cualesquiera otros que al verificarse el contrato estuvieren establecidos ó se estableciesen durante él.
Será igualmente de cuenta del contratista el pago de costas de la subasta, escritura é impresion ó ejemplares necesarios de la contrata para conocimiento de las Autoridades y empleados que deban entender en ella.
Las fianzas que presen los contratistas serán libres de todas las excepciones que establece el art. 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, á cuyo fin se hará constar en la escritura la renuncia de la esposa del contratista, si este fuere casado, á la pralacion que por su dote pudiera corresponderle sobre los valores constituidos en garantía del servicio.
El remate no causará efecto hasta que recaiga la aprobacion superior del Gobierno, pero el contratista quedará obligado á la responsabilidad de su posicion desde el momento de serle aceptada por el tribunal de subasta.
La forma en que se han de presentar las proposiciones, el orden como se han de admitir, y los demás requisitos y formalidades que han de observarse en la celebracion de las subastas, se arreglarán estrictamente al orden de 3 de Junio de 1853 para la mejor inteligencia de la ley de 27 de Febrero del mismo año, resolviéndose por ella cuantos casos puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego.
Madrid 10 de Setiembre de 1869.—Jovellar.



INTERVENCIÓN GENERAL MILITAR.— Demostración del trigo, harina, cebada y paja que se necesita en seis meses para la subsistencia del ejército y ganado en las factorías directas y mistas establecidas actualmente en la Península e islas adyacentes, la cual se forma con presencia de las últimas cuentas presentadas en esta oficina general.

Table with columns for DISTRICTOS Y FACTORÍAS, TRIGO, HARINA, CEBADA, and PAJA. It lists various regions like Castilla la Nueva, Cataluña, Andalucía, Valencia, Galicia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja, Navarra y Vascongadas, Islas Baleares, Islas Canarias, and Subintendencia de Málaga, with corresponding quantities in quintals and fanegas.

RESUMEN.

Summary table with columns for DISTRICTOS, TRIGO, HARINA, CEBADA, and PAJA, showing total quantities for each region.

ADVERTENCIAS.

La precedente nota se ha formado calculando el consumo que aproximadamente puede ocurrir en cada una de las factorías que se mencionan; pero hay que tener en cuenta que a tenor de lo prevenido en la condición 2.ª del pliego de subasta, las entregas de las especies por parte del contratista aumentarán o disminuirán con sujeción a lo prevenido en dicha condición.

Se fija la cebada por fanegas en la presente nota para facilitar a los licitadores que se interesen en las subastas un conocimiento más usual para sus cálculos; pero ha de tenerse presente que las entregas de dicho artículo en los puntos que se designan serán por lotes, y no precisamente, a cuyo tipo corresponderá el precio límite.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID. Habiéndose publicado en la GACETA de hoy, número 254, el anuncio para la subasta del suministro de azúcar con destino a los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, se pone en conocimiento del público que el remate tendrá lugar el día 11 de Octubre próximo, a las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputación provincial, sita en la calle del Sacramento, núm. 1.

Cláudio y de María, el cual se dice vivir en la calle de Caravaca, núm. 6, para que el día 15 del corriente se presente en esta Alcaldía popular y hora de las doce a fin de celebrar un juicio de faltas pendiente contra el mismo; advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que previene la ley.

ALCALDÍA POPULAR DE MADRID. Distrito del Hospital. Por el presente se cita por segunda vez a Mariano Espadero Ruiz, que se dice vivir en la calle del Aguila, número 1, cuarto principal, para que el día 15 del corriente y hora de las doce se presente en esta Alcaldía popular a celebrar un juicio de faltas pendiente contra el mismo; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que marca la ley.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID. El día 1.º del mes de Octubre próximo, a las doce de su mañana, se celebrará en esta Administración económica, calle de Procuradores, casa denominada del Platero, la subasta para la ejecución de las obras de reparación necesarias en la casa núm. 9 de la calle del Barco, bajo el tipo de 363 escudos y 600 milésimas.

miésmas; y las proposiciones que se presenten lo serán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se estampa a continuación, y se contraerán al todo de la obra, no siendo admisibles las que no estén conformes con dicho modelo; debiéndose acompañar con el pliego de proposición el documento que acredite haber dejado previamente en depósito y como garantía la cantidad fijada.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., se obliga a ejecutar de su cuenta las obras de reparación de la casa núm. 9 de la calle del Barco de esta capital, anunciadas en la GACETA de Madrid del día..., por la cantidad de... (en letra), con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de que se halla enterado.

A las doce del día 19 del corriente mes se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Robledo de Chavela para arrendamiento de las fincas que se expresan a continuación: Un cercado de cabida de tres fanegas, llamado Sobrilejo.

A las doce del día 20 del corriente mes se celebrará subasta pública, simultáneamente en esta Administración económica y Ayuntamiento de Torres, para arrendamiento de los pastos que contiene una tierra de 200 fanegas titulada las Cuevas y Castillejos, procedente de la quiebra de D. Raimundo Rodríguez, por término de seis meses y 83 escudos 334 milésimas de renta.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOS ASILOS BENEFICOS DEL PARDO. Existencia de acogidos en 1.º de Agosto. Entrados en este mes. Salidos en el mismo. Existencia en 1.º de Setiembre.

Table showing administrative data for the Pardo Asylum, including arrivals and departures by gender and age group.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS INGRESOS Y GASTOS HABIDOS EN EL PRESENTE MES DE AGOSTO. CARGO. POR INGRESOS EXTRAORDINARIOS. EXISTENCIA QUE HABIA EN 1.º DE AGOSTO.

Table detailing the state of income and expenses for August, categorized by extraordinary income and existing balances.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TABERNAS. D. José Solves Díaz, Alcalde segundo Presidente accidental del Ayuntamiento de Tabernas, en la provincia de Almería.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CHELVA. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia por defunción del que la obtiene. Los aspirantes a la misma, dotada con 600 escudos, presentarán sus solicitudes a esta Alcaldía, acompañando a las mismas los documentos que previene la ley municipal vigente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección primera de la Sala de Indias de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez a los herederos de D. Mariano Muñoz y López, Delegado que fue del Gobierno político de Almería en 1843, o sus herederos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí o por medio de encargado a recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de efectos y caudales de protección y seguridad pública desde 1.º de Enero al 31 de Octubre de 1843; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

SECCION CENTRAL DE COMUNICACIONES (CORREOS). Cartas detenidas por falta de franqueo en 11 de Setiembre. Número. NOMBRES. Destinos. 186 Arturo Anduaga... Manila. 187 Dolores Garcia... Higuera la Real. 188 Eugenia Rodriguez... Camarena. 189 Francisco Carrasco... Atacum. 190 Gil Roger... Cuenca. 191 José Gaudar... Castro del Rey. 192 Josefa Chamorro... León. 193 José Alvaro... Lérida. 194 Josefa de Juana... Alhama. 195 Leandro Redondo... Valencia. 196 Miguel Iriarte... Buenos-Aires. 197 Manuel Bandera... Escorial. 198 Ramon Vicente... Forcadela. 199 Rafael Echagüe... San Sebastian. 200 Vicente Perez... San Sebastian.

INGRESOS. Plazuela de las Descalzas... 53.080 483 23 476. Plazuela de San Millan, núm. 11... 3.780 48 2 80. Corredera de San Pablo, núm. 22... 4.940 12 2 42. TOTALES... 58.680 483 25 208.

REINTEGROS. Plazuela de las Descalzas... 48.916,42 31 19 80.

Los Directores Consejeros, Marqués de la Vega de Armijo.—José Abascal.—José Puliado y Espinosa.—Ramon María Calatrava.—Vicente Rodriguez.

Table showing administrative data for the Pardo Asylum, including arrivals and departures by gender and age group.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS INGRESOS Y GASTOS HABIDOS EN EL PRESENTE MES DE AGOSTO. CARGO. POR INGRESOS EXTRAORDINARIOS. EXISTENCIA QUE HABIA EN 1.º DE AGOSTO.

Table detailing the state of income and expenses for August, categorized by extraordinary income and existing balances.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TABERNAS. D. José Solves Díaz, Alcalde segundo Presidente accidental del Ayuntamiento de Tabernas, en la provincia de Almería.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CHELVA. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia por defunción del que la obtiene. Los aspirantes a la misma, dotada con 600 escudos, presentarán sus solicitudes a esta Alcaldía, acompañando a las mismas los documentos que previene la ley municipal vigente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección primera de la Sala de Indias de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez a los herederos de D. Mariano Muñoz y López, Delegado que fue del Gobierno político de Almería en 1843, o sus herederos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí o por medio de encargado a recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de efectos y caudales de protección y seguridad pública desde 1.º de Enero al 31 de Octubre de 1843; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

no de 30 días, a contar desde la inserción de este edicto, se presenten en este Juzgado, sito en la plazuela de la Leña, casa de la Bolsa, cuarto principal, a usar de su derecho. Dado en Madrid a 9 de Setiembre de 1869.—Cárlos Subielas.—Juan Gomez Marrocan. X—462

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Arturo de Madrid Dávila, Juez de paz segundo suplente del distrito del Hospital de esta capital, se cita, llama y emplaza a D. Anacleto Redondo, cuyo domicilio en la misma se ignora, a fin de que comparezca en el día 25 del actual, y hora de las tres de la tarde, en la audiencia de S. S., que se celebrará en el Juzgado de la Territorial, con el objeto de celebrar acto de conciliación a que ha sido demandado por D. José Godino, como apoderado del Excmo. Sr. Obispo de la Habana, por las calumnias e injurias graves y desecado a la autoridad cometidas con dicho Práxedo en el ítem impreso en esta capital bajo el epígrafe de El Olazo de la Habana; apercibiendo al Redondo que si no comparece se dará el acto por intestado, con arreglo al art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil. Madrid 9 de Setiembre de 1869.—El Secretario, José Ortiz. X—461

D. Paulino Gil Manrique, Juez de paz de esta villa de Villadiego, ejerciendo las funciones del de primera instancia de la misma y su partido. Hago saber que en este Juzgado se ha presentado por el Procurador D. Modesto Caballero, a nombre de Gaspar Gonzalez Gutierrez, vecino del pueblo de Lorilla, provincia de Burgos, como padre y legítimo administrador de los bienes de sus hijos Pedro y Cruz, un escrito pidiendo se declare herederos abintestato de D. Domingo del Rio Malrasca, domiciliado en la ciudad de Sevilla, fallecido en 16 de Junio de 1827 sin disposición testamentaria; en su virtud, oído al Sr. Promotor fiscal, he mandado por auto que en este día se llame a todos los que se crean con derecho a heredar al D. Domingo para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 días, a contar desde la fecha de la fijación del último edicto, parando el perjuicio que haya lugar a los que no lo verificasen. K. Dado en Villadiego a 7 de Setiembre de 1869.—Licenciado Paulino Gil Manrique.—Por mandado de S. S., Guillermo Rico. X—460

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Dice el Kraj que el Virey de Egipto ha aceptado las condiciones contenidas en la segunda carta del Gran Visir, y que se le esperaba en Constantinopla. El Embajador de Francia cerca de la Sublime Puerta, Mr. Bourée, parece haberle indicado la conveniencia de su llegada a la corte del Sultán.

La Correspondencia provincial de Berlín asegura, sin embargo, que las relaciones entre Ibrahim-Baja y su Soberano no son muy amistosas.

La prensa francesa atribuye a motivos avaros la estancia en París del Canciller moscovita Principe Gorchakoff. Hay periódicos que suponen al anciano diplomático ruso portador de un proyecto de alianza con Francia.

La Independencia belga anuncia el reemplazo del Principe Metternich, Embajador austriaco en París, que según dice no está bien visto por Prusia. De ser cierta esta noticia, probaría que M. de Beust ha alcanzado su objeto, y que vuelve a reinar buena armonía entre los Gabinetes de Berlín y Viena.

La France dice, refiriéndose a la promulgación del Senatus-consultus: «El edificio de nuestras constituciones políticas se ha agregado un ala más.» Le Réveil, órgano de la fracción llamada por la prensa gubernamental irconciliable, rechaza las reformas, y exclama: «El pueblo tiene paciencia, porque suyo es el tiempo.» Pero Le Temps, periódico que si bien radical es muy sensato, se expresa en los siguientes términos: «Todas las formalidades legales relativas a los cambios introducidos en las instituciones imperiales son ya un hecho; y aunque se lamenta de que no se haya convocado inmediatamente el Cuerpo legislativo para dar a estas reformas la debida aplicación con el fin de acabar con las desconfianzas respecto de la transformación del Imperio autoritario en Imperio liberal,» lo hace en una forma digna y prudente.

El Emperador Napoleon, según leemos en los periódicos franceses amigos del Imperio, se encuentra en estado de completa convalecencia, y ha podido ya dar pasos en coche acompañado de la Emperatriz, cuyo proyecto de viaje a Oriente, suspendido en un principio, parece que no se ha abandonado, puesto que varios diarios, y entre ellos La France, indican que este viaje se llevará a cabo a primeros de Octubre próximo. El tiempo dirá.

La agitación escandinava en el Schleswig, de que dimos oportunamente cuenta a nuestros lectores, parece que continúa. En una exposición al Rey de Prusia, que está firmando los habitantes del Norte de dicha provincia, y que publica la Gaceta de Kiel, se dice: «Tanto más impacientemente esperamos el día que volvamos a reunirnos a nuestros hermanos de los cuales se nos ha separado, cuanto que sele irrogarán a nuestro país inmensos perjuicios con semejante situación indefinida... Abrigamos la más firme confianza en el cumplimiento de dicho tratado (el de Praga) y en el derecho que nos ha garantizado el mismo; pero las circunstancias son tales, que nos creemos incapaces si dejamos de llamar nuevamente la atención de V. M. sobre el triste estado en que se halla este país a consecuencia de la falta de cumplimiento de las condiciones estipuladas.»

Los periódicos de Bohemia se ocupan principalmente en dar cuenta de las festividades que se han verificado en todo el país para conmemorar el quinto aniversario de Juan Huss, así como de los discursos que se pronunciaron y del espíritu que reinaba en dichas manifestaciones patrióticas. De todo esto se deduce que la nación checa ha obtenido un verdadero triunfo moral.

Como asunto interesante, insertamos el siguiente artículo que nos han remitido de Quebec:

El día 22 de Agosto último tuvo lugar en Ottawa, con el ceremonial de costumbre, la terminación de la segunda legislatura del primer Parlamento de la Confederación, o sea Dominio de Canadá, conforme aparece en el Diario de Sesiones del Senado federal. Según la práctica inglesa, el Gobernador general, representante del Soberano, después de tomar asiento en el Trono, sancionó primero las actas votadas por el Parlamento, y cuyo número demuestra la laboriosidad de esta Asamblea.

En su mayor parte estas actas son de interés puramente local, si bien de gran importancia, pues muchas de ellas se encaminan a formar el Código fundamental de la Confederación. Algunas, sin embargo, como las relativas a inmigración e inmigrantes, vagos y mendigos, insolventes y otras, merecen la atención de los Gobiernos y comercio extranjeros.

Acto continuo el Gobernador general leyó el discurso, que traducido dice así: «Ilmos. Sres. del Senado:—Sra. de la Cámara de los Comunes: Ha llegado el momento en que me es permitido relevaros de vuestras tareas, y lo hago con tanto mayor placer, cuanto que el período legislativo, cuya apertura se retrasó por motivos que os son conocidos, se ha prolongado más de lo que generalmente convenia. El resultado de vuestras deliberaciones bien puede considerarse como satisfactorio. En adición a la considerable lista de medidas y enmiendas que os han sido sometidas sobre asuntos que se relacionan con la Administración interna, las actas de vuestras deliberaciones nos presentan los notables acuerdos que facilitan el cumplimiento del importante proyecto de unión de la totalidad de las posesiones británicas del Norte de América en una sola Confederación. Habiéis sancionado el arreglo hecho en Londres por el Gobierno Imperial con respecto al territorio del Noroeste, cuya vasta extensión debemos esperar quedará abierta a la colonización, y ofrecerá un hogar a millares de industriosos y prósperos inmigrantes. Las condiciones aceptadas por los delegados de la isla de Terranova, y que de esperar lo serán igualmente por aquellos isleños, han obtenido vuestra aprobación. Habiéis fijado las bases de las negociaciones que han de seguirse con el Gobierno de la isla del Principe Eduardo. Además, y no es lo menos importante, considerando que la armonía entre las diferentes partes que hoy componen este dominio es sin duda de mayor interés que la adquisición de nuevos territorios, habéis adoptado el medio de una prudente a la par que bien ponderada liberalidad para satisfacer las justas reclamaciones y conservar el afecto de la pro-



